

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**N° 383 - 2023-GRL-GRSL/30.37.03.01**

# RESOLUCION DIRECTORAL

Yurimaguas, 13 de diciembre del 2023

Visto el Expediente N° 016481-2023 que contiene la Carta N° 070-2023-GRL-GRSL/ST-PAD-HSGY, de fecha 13-12-2023, emitido por el Secretario Titular del Procesos Administrativo Disciplinario de este nosocomio quien se encuentra solicitando la proyección de resolución de **Aprobación de la Directiva que Regula el Procedimiento para Recibir y Atender Denuncias Contra Funcionarios y Servidores que Vulneren los Valores Éticos, Normas de Conducta o Afecten la Integridad Pública;**

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se Aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, que es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los diferentes niveles de Gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo;

Que, la citada política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción es un instrumento que permite ordenar, e Integrar y Actualizar las Acciones que ha adoptado el Estado Peruano, en materia de Lucha contra la Corrupción, y así fortalecer las acciones de las Entidades Públicas, vinculadas a la Prevención, Identificación y Gestion de Riesgos, y Sanción de los Actos de Corrupción;

Que, los Artículos 3° y 5° de la precitada Norma establece que las Entidades del Estado que se encuentran dentro del Ámbito de Aplicación de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, tiene a su cargo la implementación y ejecución de la misma, en el Marco de sus Competencias; así como, corresponde a las Entidades del Estado que se encuentran bajo el ámbito de la citada Norma el deber y la obligación de realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones que se aprueben en el Marco de la Política, su Plan y en el Marco de sus competencias;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, se establecen los procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias de Actos de Corrupción en la Administración Pública; así como medidas de protección para que el denunciante teniendo la máxima autoridad administrativa de la Entidad la responsabilidad de Gestionar y disponer las medidas de protección señaladas en dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, se establecen medidas de fortalecimiento de la integridad Pública y Lucha contra la Corrupción con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las Entidades Públicas, a fin de contribuir, al cumplimiento de las políticas en materia de Integridad Pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la Democracia, el estado de derecho y el buen gobierno; asimismo, establece los principios que rigen la actuación de los servidores públicos y de las entidades en materia de integridad pública para prevenir y Luchar contra la Corrupción;

Que, la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de las Entidades de la Administración Pública; señalando como uno de los fines de la función pública al servicio de la Nación y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato Estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27558, Ley Marco de Modernización de la Gestion del Estado;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 - 2021, establece que las máximas Autoridades de las Entidades Públicas Responsables en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 - 2021 adoptaran, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para su ejecución y velaran por su cumplimiento, asegurando que las acciones y los gastos se incluyan en sus gastos se incluyan en sus Planes Operativos y Presupuestos Institucionales;



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

N° 383 - 2023-GRL-GRSL/30.37.03.01

# RESOLUCION DIRECTORAL

Yurimaguas, 13 de diciembre del 2023

Que, un Sistema Anticorrupción se entiende como un marco constituido por Normas e Instituciones interdependientes orientadas a la lucha contra la corrupción. Tanto las Normas como las Instituciones permiten establecer las bases para la organización, operación y coordinación del sistema. El objetivo de los sistemas es mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción con mecanismos claros de asignación de responsabilidades basados en valores como la meritocracia, la certeza, la estabilidad y la ética pública;

Que, la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción y vulneración del Código de Ética de la Función Pública se configura en un proceso normalizado en el marco de la política de Gestión por procesos de la Administración Pública, y se relaciona especialmente con los principios de orientación al servicio de ciudadano, transparencia, participación ciudadana y Ética Pública, evaluación permanente, mejora continua, orientación a resultados y rendición de cuentas e innovación y aprovechamiento de las tecnologías;

Que, en el marco de la mejora en la implementación del Decreto Ley N° 1327 y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, modificado por Decreto Supremo N°002-2020-JUS, señala a las Entidades bajo el ámbito de aplicación de dicho dispositivo tiene un plazo de NOVENTA (90) DIAS calendario para emitir las Directivas y Protocolos Necesarios para la implementación, establece que dicha regulación debe difundirse por los canales habituales que la Entidad utiliza para comunicarse con todos/as servidores/as civiles que la integran, además de publicarse en los espacios comunes y de afectación al público y a proveedores y contratistas de la Entidad;

Que, con los documentos de Visto, el Director Ejecutivo mediante Memorando N° 2054-2023-GRL-GRSL/30.37. Autoriza la proyección del Acto Resolutivo de Aprobación de la Directiva N° 001-2023-GRL-GRSL/30.37.03.01 **“DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNEREN LOS VALORES ETICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA”** del Hospital II-2 Santa Gema de Yurimaguas;

Con la Visación de la Unidad de Recursos Humanos, Asesoría Legal, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, con la aprobación de la Dirección Ejecutiva del Hospital II-2 Santa Gema de Yurimaguas, y;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA de fecha 31 de octubre del 2017, y del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) del Hospital II-2 Santa Gema de Yurimaguas, aprobada mediante Resolución Directoral N° 1899-2015-GRL-DRS-L/30.01 de fecha 16 de noviembre del 2015.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR**, la DIRECTIVA N° 001-2023-GRL-GRSL/30.37.03.01 **“DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNERAN LOS VALORES ETICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PUBLICA”** del Hospital II-2 Santa Gema de Yurimaguas, de conformidad a los fundamentos expuestos de la parte expositiva y que a Folios DIECISEIS (16) forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- ENCARGAR**, que los Jefes de los diferentes: Servicios, Oficinas, Unidades, socialicen la presente Directiva al personal bajo cargo.



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

N° 383 - 2023-GRL-GRSL/00.37.03.01

# RESOLUCION DIRECTORAL

Yurimaguas, 13 de diciembre del 2023

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución Directoral en el Portal WEB de Transparencia del Hospital II-2 Santa Gema de Yurimaguas.

Regístrese, comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD LORETO  
HOSPITAL SANTA GEMA DE YURIMAGUAS  
M.C. JORGE ALBERTO MERCADO SANCAS  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CMP: 52751 RNE: 041133



MS/SPT/DCS/azg.





## DIRECTIVA N.º 001-2023-GRL-GRSL/30.37.03.01/HSGY

### DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE VULNERAN LOS VALORES ÉTICOS, NORMAS DE CONDUCTA O AFECTEN LA INTEGRIDAD PÚBLICA DEL HOSPITAL II-2 SANTA GEMA DE YURIMAGUAS

#### I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la atención de denuncias presentadas ante el Hospital II-2 Santa Gema de Yurimaguas (en adelante, HSGY), por la presunta comisión de actos de corrupción y/o faltas a la Ley N.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, asimismo el procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y para encausar la sanción de las denuncias realizadas de mala fe.

#### II. FINALIDAD.

Promover una cultura de integridad, ética y transparencia, libre de conductas de corrupción, así como establecer las pautas y procedimientos que regulen el trámite de denuncias presentadas por cualquier persona que conoce la ocurrencia de un presunto acto de corrupción y/o falta al Código de Ética de la Función Pública en el HSGY; garantizando medidas de protección al denunciante, dando facilidades e incentivando aquellas denuncias realizadas de buena fe y encausando la sanción para las denuncias realizadas de mala fe.

#### III. ALCANCE.

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de conocimiento, observancia y cumplimiento obligatorio para los/las servidores/as y colaboradores/as de HSGY, con prescindencia de su régimen laboral o contractual, así como para toda persona natural o jurídica que tenga conocimiento de la comisión de presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética de la Función Pública.



#### IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N.º 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
- Ley N.º 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N.º 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- Ley N.º 29733, Ley de protección de datos personales.
- Decreto Legislativo N.º 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N.º 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N.º 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y modificatorias.
- Decreto Supremo N.º 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N.º 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley No 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N.º 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N.º 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N.º 042-2018-PCM, que establece las medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- Decreto Supremo N.º 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N.º 120-2019-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 28024 que regula la Gestión de intereses en la Administración Pública.





- Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil".
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 092-2016-SERVIR-PE, que aprueba las modificaciones a la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil".
- Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública".
- Resolución Directoral N.º 012-2017-INACAL-DN, que aprueba la Norma Técnica Peruana denominada Sistemas de Gestión Antisoborno (NTP-ISO 37001 :2017).



## V. APROBACIÓN, VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN.

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación, su vigencia es indeterminada y será actualizada por resolución emanada por la Dirección Ejecutiva del HSGY, en concordancia con la normatividad vigente.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES.

6.1 La mesa de partes del HSGY, tendrá a su cargo recibir para su posterior elevación al responsable de Integridad Institucional designado de este nosocomio, para dar trámite a las denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética de la Función Pública y las medidas de protección establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1327 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 010-2017-JUS. Además, tendrá a su cargo el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Recibirá denuncias sobre actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética de la Función Pública, que presuntamente haya cometido el personal del HSGY, independientemente de su modalidad laboral, contractual o vínculo con la entidad.
- b) Evaluará los hechos que sustentan las denuncias sobre presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética de la Función Pública; en tal sentido, dispondrá la aplicación de las medidas de protección al denunciante y/o testigos, según corresponda.



- c) Revisará si la denuncia califica como maliciosa o de mala fe, y disponer las medidas correspondientes, conforme a lo previsto en la presente Directiva.
- d) Trasladrará, en caso corresponda, la denuncia a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) y/o la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Loreto.
- e) Coordinará el contenido de las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la ética e integridad en el ejercicio de la función pública.
- f) Participará y conducirá el proceso que conlleva a la aprobación del plan anticorrupción del HSGY, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.



6.2 Cualquier persona, natural o jurídica que tenga conocimiento de la comisión de presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética de la Función Pública, podrá denunciar el hecho a través de los medios previstos en la presente Directiva.

6.3 El/la denunciante podrá optar por realizar una denuncia con la reserva de su identidad o sin la reserva de su identidad. En ambos casos, el/la denunciante deberá cumplir con llenar los formatos contenidos en los anexos de esta directiva, según corresponda en cada caso. En el caso de las denuncias con reserva de identidad, el tratamiento se realizará empleando un código cifrado.

6.4 Además de la reserva de su identidad, el/la denunciante podrá solicitar, conjuntamente con la presentación de su denuncia, otras medidas de protección señaladas en esta directiva.

6.5 La identidad de el/la denunciante, la materia de la denuncia y las actuaciones derivadas de la misma se encontrarán protegidas por el principio de reserva desde su recepción hasta la culminación del procedimiento de atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética de la Función Pública, por lo que los/las servidores/as que intervengan en cualquier etapa del trámite de atención de la denuncia están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella, especialmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos.

6.6 Las personas que decidan denunciar presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética de la Función Pública, tendrán, además de la vía que el Decreto Legislativo No 1327 ha instituido, las demás que el ordenamiento



jurídico prevé en atención a la naturaleza administrativa o penal que el acto reviste.

6.7 Las denuncias de mala fe son excluyentes de las medidas de protección, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

6.8 El procedimiento de las denuncias presentadas se regirá por el Principio de Reserva, regulado en el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 010-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1327, que establece "Medidas de Protección para el Denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las denuncias realizadas de Mala Fe".

6.9 Asimismo, el citado Principio garantizará la reserva de la información relativa al denunciante, cuando éste expresamente lo requiera. En tal sentido, el contenido de la denuncia y la identidad de él o la denunciante no pueden ser de conocimiento público a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener el carácter de confidencial.

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

### 7.1 Requisitos de la denuncia

La denuncia debe contener los siguientes requisitos mínimos:

- Datos generales del denunciante. (De no ser anónima)
- De ser anónima dejar un contacto (teléfono o correo electrónico) para ser notificado de ser necesario.

#### Para persona natural

- Nombres y apellidos completos de el/la denunciante.
- Documento Nacional de Identidad o pasaporte I Carné de Extranjería (en caso sea ciudadano/a extranjero/a).
- Domicilio de el/la denunciante.
- Número telefónico y correo electrónico de el/la denunciante.

#### Para persona Jurídica

- Razón Social.
- Registro Único de Contribuyente.





- Representante(s) legal(es), señalando el número de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte/Carné de Extranjería (en caso sea ciudadano/a extranjero/a).
- Dirección, número telefónico y correo electrónico de contacto.

a) Contenido de la denuncia:

- Los hechos materia de denuncia (deben ser expuestos en forma clara, detallada y coherente).
- La identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse.
- El nombre del Órgano, Unidad Orgánica o dependencia donde prestan servicios, en el cual se ha verificado el presunto acto de corrupción y/o la falta al Código de Ética de la Función Pública.
- Documentación probatoria original o copia, que dé sustento a la denuncia. De no contar con ello, se debe indicar el órgano o dependencia que cuente con la misma, a efectos que se incorpore en el expediente de denuncia. También podrán presentarse otros medios probatorios (documental, digital o tecnológico, testigos y otros) que sustenten la denuncia o indicar claramente las áreas en las que puedan obtenerse

b) Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición del responsable de Integridad Institucional designado del HSGY, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia. Para tales efectos se utilizará el formato contenido en los anexos de la presente Directiva.

c) Lugar, fecha y firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo).





## 7.2 Procedimiento para la atención de denuncias sin medidas de protección

### 7.2.1. Modalidades:

#### a) Presentación física en sobre cerrado:

- El/la servidor/a o persona natural o jurídica solicitará o descargará los formatos para hacer las denuncias del HSGY, completará los formularios contenidos en los Anexos de la presente Directiva.
- Completados los formatos contenidos en los anexos de la presente Directiva, debidamente llenados deberá adjuntar la documentación sustentatoria de la denuncia, posteriormente mediante un sobre cerrado con la anotación "Denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética de la Función Pública - confidencial" deberá presentar en sobre cerrado ante mesa de partes del HSGY guardando el grado de confidencialidad del contenido de la información, bajo responsabilidad

El/la servidor/a encargado de la mesa de partes deberá remitir la documentación al responsable de Integridad Institucional designado del HSGY corresponda en un plazo no mayor de un (01) día hábil.

#### b) Por medio de una entrevista:

En caso la denuncia involucre a alguno de los funcionarios en actividad del HSGY, el/la denunciante podrá solicitar una entrevista con el propio responsable de Integridad Institucional designado del HSGY en el despacho correspondiente, en donde de igual manera se tomará su denuncia completando los formularios contenidos en los anexos de la presente Directiva.

El/la servidor/a encargado/a de recibir la denuncia presencial deberá mantener la reserva de la identidad del denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso el/la denunciante lo haya solicitado.





c) A través de vía telefónica:

Una vez implementada la línea telefónica gratuita, el/la denunciante podrá denunciar a través de dicho medio, siendo atendido por un/a servidor/a designado para esta labor quien atenderá la denuncia completando los formatos contenidos en los anexos de la presente Directiva.

El/la servidor/a encargado/a de recibir la denuncia telefónica deberá mantener la reserva de la identidad de el/la denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso el/la denunciante lo haya solicitado.

Una vez recibida la denuncia, a través de los distintos medios mencionados, el Área Responsable, verificará que ésta se encuentre dentro de los alcances de la presente Directiva, cumpliendo con los requisitos previstos



### VIII. MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Las medidas de protección deberán ser requeridas expresamente por el/la denunciante y/o testigo, a través del formato contenido en los anexos de la presente Directiva. Para el cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) **Trascendencia:** Se deberá otorgar en supuestos en los que su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos de el/la denunciante.
- b) **Gravedad:** Se deberá considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido en virtud a la denuncia de un presunto acto de corrupción.
- c) **Verosimilitud:** Se deberá tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos denunciados y la afectación de los bienes jurídicos.



### 8.1 Tipos de medidas de protección:

- a. Reserva de identidad. - El/la denunciante tendrá derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por el HSGY, a través de la asignación de un código número especial para procedimientos.

La protección de la identidad podrá mantenerse, incluso, con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de presuntos actos de corrupción y/o faltas contrarias al Código de Ética de la Función Pública. La protección se extenderá a la información brindada por el/la denunciante.

- b. Medidas de protección laboral. - El/la servidor/a, independientemente de su régimen laboral, que actúe como denunciante y/o testigo, tendrá derecho a las medidas de protección laboral de acuerdo al artículo 6, numeral 2 del Decreto Supremo N.º 010-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1327. Estas medidas de protección se encontrarán referidas a:
- Traslado temporal de el/la denunciante y/o testigo, o traslado temporal de el/la denunciado/a a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
  - La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales, voluntariado o similar, previa evaluación y siempre que corresponda.
  - Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores en el que labora la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de las denuncias.
  - Prohibición de hostilización laboral, en caso suceda, se comunica el hecho a la secretaria técnica de procesos administrativos correspondiente.
  - Cualquier otra que resultara conveniente a fin de proteger a el/la denunciante y/o testigo.





Las medidas sobre traslado temporal o licencia con goce de remuneraciones, relativas a el/la denunciante y/o testigo, solo podrán otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

- c. Otras medidas de protección: La denuncia presentada por un postor o contratista no podrá perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco podrá perjudicarlo en futuros procesos en los que participe.

Si la denuncia se dirige contra servidores/as que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, como consecuencia de la aplicación del inciso a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No 344-2018-EF, u otras circunstancias que así lo ameriten, el apartamiento de dichos servidores, conforme a las siguientes condiciones:

- Que existan los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- Que la condición o cargo de el/la denunciado/a sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- Que existan indicios razonables que el/la denunciado/a ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

En ningún caso, la interposición de una denuncia paralizará el trámite de los procedimientos de contratación con el Estado. No deberá ser perjudicado en la posición como contratista en la relación contractual establecida, como: ser objeto de retraso injustificado o denegatoria inmotivada de sus pagos, no entregársele la conformidad del servicio sin contar con un sustento técnico legal, entre otros.





## IX. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS

9.1 Las personas protegidas cumplirán las obligaciones orientadas a garantizar la eficacia de lo resuelto en el procedimiento administrativo sancionador y/o disciplinario iniciado como consecuencia de la denuncia presentada, conforme lo siguiente:

- a) Cooperarán en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantendrán un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- d) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- e) Reafirmarán la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- f) Otras que dispondrá la Secretaría Técnica – PAD y/o las autoridades del procedimiento administrativo sancionador o disciplinario, según corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarreará la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.

## X. DENUNCIA DE MALA FE.

Las denuncias de mala fe serán aquéllas que versan sobre los siguientes supuestos:

- a) Denuncia falsa: cuando la denuncia se realiza a sabiendas que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un presunto acto de corrupción.



- b) Denuncias sobre hechos ya denunciados: siempre que el/la denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- g) Denuncia reiterada: cuando el/la denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión o sanción firme.
- h) Denuncia carente de fundamento: cuando aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.



En caso se adviertan denuncias de mala fe, por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética de la Función Pública, un personal designado del HSGY será el encargado de trasladar los actuados al Procurador Público del Gobierno Regional de Loreto, así como a la Secretaría Técnica – PAD del HSGY para precalificar la comisión de las presuntas faltas disciplinarias, sólo en los casos en los que el/la denunciante sea un/a servidor/a de este nosocomio, todo esto bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

## XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 11.1 Los formatos contenidos en los anexos de la presente Directiva, podrán ser descargados de la sección que figura en el Portal Institucional del HSGY, la Plataforma del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/>) o por cualquier medio informático que sea implementado para dicho fin.
- 11.2 En caso de duda sobre la interpretación y en los aspectos no regulados expresamente en la presente Directiva, serán resueltos por la Oficina de Asesoría Jurídica del HSGY, utilizando la normatividad vigente sobre la materia que resulte aplicable.
- 11.3 Si en la denuncia formulada por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética de la Función Pública, se observara la comisión de un ilícito penal en flagrancia, el Integridad Institucional designado del HSGY coordinará de manera inmediata con la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Loreto, a fin de solicitar la intervención del Ministerio Público.



11.4 Para los denunciados de presuntos actos de corrupción, se prevé la devolución de los costos administrativos a que se refiere el artículo 12 del Decreto Supremo N.º 010-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1327.

11.5 No se encontrarán comprendidas en la presente Directiva:

- a) Las quejas por defecto de tramitación de procedimientos administrativos, según lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No 004-2019-JUS.
- b) Las reclamaciones presentadas por presuntas deficiencias o insatisfacción en la atención de los servicios de la institución.
- d) Las denuncias contra los/las servidores/as de la institución presentadas de manera directa ante la Contraloría General de la República o el Órgano de Control Institucional de la Institución.



## XII. GLOSARIO Y DEFINICION DE TERMINOS.

### 12.1 Acrónimos:

HSGY: Hospital II-2 Santa Gema de Yurimaguas  
PAD: Procedimientos Administrativos Disciplinarios

### 12.2 Definiciones

**12.2.1 Ética pública:** Consiste en el desempeño de los/las servidores/as, basado en la observancia de principios, deberes y prohibiciones regulados en el Código de Ética de la Función Pública, que garantizan su profesionalismo y eficacia en el ejercicio de la función pública.

**12.2.2 Acto de corrupción:** Aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso de poder por parte de un/a servidor/a que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido, de carácter económico o no económico, vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.



**12.2.12 Medios Probatorios:** Son aquellos que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por el denunciante. Se consideran como medios probatorios la declaración de testigos, documentos públicos o privados, grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto, fotografías, objetos, pericias psicológicas, forenses, entre otros.

**12.2.13 Persona protegida:** Es el denunciante y/o testigo de la comisión de un presunto acto de corrupción, susceptible de ser investigado.

**12.2.14 Testigo:** Persona que se encuentra en capacidad de dar testimonio sobre los actos denunciados que conoce y al que pueden extenderse las medidas de protección, si las circunstancias del caso lo justifican.

